

RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0264-TRA-PI

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PATENTE PARA LA INVENCION
“DISPOSITIVO Y METODO PROTECTOR DE PALÉ”**

WAYNE RANDALL, JEFF RACOOSIN y JONATHAN BEVIER, apelantes

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2013-
566)**

PATENTES

VOTO 0674-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Marianella Arias Chacón, vecina de San José, cédula de identidad 1-0679-0960, en representación de los señores Wayne RANDALL, Jeff RACOOSIN y Jonathan BEVIER, vecinos de California, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:14:47 horas del 17 de abril de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 05 de noviembre de 2013, la abogada Arias

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

Chacón, en su condición dicha, solicitó el registro como patente de la invención DISPOSITIVO Y METODO PROTECTOR DE PALÉ, siendo los inventores sus representados.

El Registro de la Propiedad Industrial denegó lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad (en adelante Ley de Patentes).

Inconforme con lo resuelto, la representante de los inventores interpuso recurso de apelación, expresando como agravio que el criterio para rechazar la solicitud de patente es incorrecto, ya que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Que el nuevo pliego reivindicatorio aportado amplía el objeto inventivo, y lo solicitado carece de novedad y nivel inventivo (folios 90 al 94 expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos de esta naturaleza que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidad, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la concesión de la patente de invención propuesta, con base en el estudio técnico de fondo realizado por el ingeniero Luis Diego Monge Solano, y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Patentes.

En cuanto a los agravios de la apelante, relativos a que el criterio del Registro de la Propiedad Industrial para rechazar la solicitud de patente es incorrecto, ya que la patente cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, se debe indicar que conforme al criterio del examinador se señala que, aparte de haberse ampliado el objeto de la solicitud con el nuevo pliego reivindicitorio, se carece de novedad porque D1 anticipa la materia reivindicada, y también de altura inventiva porque para un técnico en la materia resulta obvia. Razón por la cual, al no ser desvirtuado el informe técnico del caso, los agravios deben ser rechazados.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se confirma.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Marianella Arias Chacón en representación de Wayne RANDALL, Jeff RACOOSIN y Jonathan BEVIER, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:14:47 horas del 17 de abril de 2020, la que en este acto se confirma. Sobre lo decidido en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

NOVEDAD DE LA INVENCIÓN

UP: INVENCIÓN NOVEDOSA

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.04

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.05

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr